

2496-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con quince minutos del dieciseis de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), en el cantón de Santa Ana, de la provincia de San José.

Mediante auto n.º 2220-DRPP-2025 de las quince horas veintidós minutos del tres de julio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó en el PUSC a la señora Diana Castro Cordero, cédula de identidad n.º 111160102, como delegada territorial propietaria del cantón de Santa Ana, de la provincia de San José, en sustitución del señor Audrys Gustavo Esquivel Jimenez, cédula de identidad n.º 108940281. No obstante, en ese acto se reiteró lo advertido mediante auto n.º 1836-DRPP-2025 de las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, sobre la no acreditación de los cargos de las fiscalías propietaria y suplente, por incumplimiento al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” -en adelante el Reglamento-*).

En “*Certificación de sustitución N.º 22 – SAAC -2025*” y “*Certificación de sustitución N.º 21 – SAAC -2025*” ambos de fecha dos de julio del año dos mil veinticinco, documentación remitida el mismo día a la cuenta oficial de correo de esta Administración Electoral, el Tribunal Electoral Interno del PUSC, con relación a las estructuras del cantón de Santa Ana, solicitó en lo que interesa lo siguiente:

- 1.- Que por error material contenido en la “*Certificación de sustitución N.º 20 – SAAC -2025*”, se sustituya a la señora Audrys Gustavo Esquivel Jimenez, cédula de identidad n.º 108940281, por el señor Samuel Solís Chaves, cédula de identidad n.º 119310675, como delegado territorial propietario.
- 2.- Que la integración de las fiscalías del cantón de marras, queda de la siguiente manera: Diana Castro Cordero, cédula de identidad n.º 111160102 y Luis Ricardo Castro Agüero, cédula de identidad n.º 104010950, como fiscales propietaria y suplente, respectivamente.

La estructura designada por el partido político queda integrada en **forma completa** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON SANTA ANA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
105100305	JUAN JOSE VARGAS FALLAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
116710540	TIFANNY MARIA ARANCIBIA ALVARADO	SECRETARIO PROPIETARIO
109540210	OSCAR MANUEL SABORIO ROMERO	TESORERO PROPIETARIO
104440267	ALEXANDER HERNANDEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
118790668	MARI PAZ VASQUEZ CASTRO	SECRETARIO SUPLENTE
112740200	RODOLFO JOSE VARGAS LEITON	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
111160102	DIANA CASTRO CORDERO	FISCAL PROPIETARIO
104010950	LUIS RICARDO CASTRO AGUERO	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
304720181	AISEN FRANCISCO MATUS GUELL	TERRITORIAL PROPIETARIO
119310675	SAMUEL SOLIS CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
108020378	CYNTHIA JORLENY CHAVES ROBLES	TERRITORIAL PROPIETARIO
118710401	GUILL GLORIANA AZOFEIFA CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
109540210	OSCAR MANUEL SABORIO ROMERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observaciones:

1.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- Se encuentran pendientes de acreditar *-optativamente-* las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Santa Ana, de la provincia de San José.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref., No.: 11861, 12719, 12863-2025